

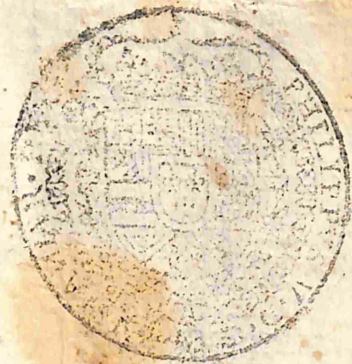
~~11~~

1729

des-pacho, de Pedro Mado de uita
 unienio y demas deli venias
 testimo nianaga, e pedito
 de Aluara Apodada. e pedito
 y ojalgues sobre exenencias de la
 N. fabrica p 25

f. 25
 f. 2075

REPOSICION DE...
 DE VIT...
 DE VIT...



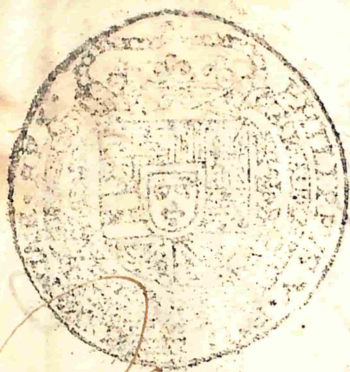
El quartillo.

SELLO QUARTO VN QUAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QVINZE.

VN QUARTILLO



Juan Esteban
de San Juan



H

En quarto.

SELLO QVARTO VNQVARTO
TULLO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTI
NUEVE.

El D. D. Pedro Malo de Maluenda
caballero del orden de Calatrava, Comisario
del Santo Oficio de la Inquisición del Con-
sejo de su Magestad y su Oydor en esta Real
Audencia, Justo Privado Conservador del Gran
co y Real fabrica de Naipes de esta Nueva
España, Nueva Guinea, Guayana, Guaymalá,
Islas Philipinas y otras Provincias de la Nueva
España a cargo de don D. Diego de Salazar
y don D. Miguel Rodriguez de Argueta, Al-
calde de la Real Audiencia de la Santa Hermandad
de la Nueva España, como
ante el Justo Privado Privado, penden-
tos que son don Juan Alvarez de la Fuente
Alvariz, Notario con licencia de
la Inquisición de este Reino. Venio de la
Villa de Aguas calientes por la Cesión de
D. Juan que en otro hizo aparcer de

D^{no} D^{no} Juan Rodríguez de la Madrid Camarero
del Rey de Santiago y Asentista General
de una Real Caxa de Naypes de Caridad
de peso que d^{ho} eran procedidos de Vera
pas que se le haviam entregado para que
avassese a las personas a cuyo cargo esta
la expended, en todos los partidos y jurisdiccio
nes de tierra adentro, y que con el motivo
de haver entregado las expuestas Vera
pas a diferentes personas para que las Repar
tise unas haviam fallado y otras aumentado
se, y con este motivo no haver podido recau
dar los Cuidos que havia causado a el
Asentista General y no teniendo otro medio
para satisfarle, sino sedarle lo que se
estava deuyendo en d^{ha} Caxa de Aguas
Calientes y demas partes de tierra adentro,
para cuyo fin presento memoria de los deudo
res, sus Caxidades y Jurisdicciones de que
comio tratado con el Administrador de
d^{ha} Real Caxa y Alcaide fiscal que en
tonces era de este cargo. Probatos, Compa

mandar con sus Vespuetas, Xps^o despacho come-
tido á D. Joseph Alvarez para que en averiga-
do alo pedido por el expresado Abogado fi-
cal pasase á dha Villa de Aguas Calientes
a recaudar de los deudores del expresado
Juan Alvarez las Cantidades de pesos que por
dha su memoria constaban debiendole la qual
se insertó en el despacho de su Comisión para
mandarle en el auto incerto que primero yan
re todas cosas requiriese ael expresado Ju-
an Alvarez, para que le entregase los libros de
cuentas donde por menor constaban de que
havian sido causados los Creditos de los deu-
dores, y que en caso de resistirlo lo apremia-
se á su exhibición, prohibiendole, en que en las
dichas causas embiesen litisiosas y pendiente en al-
gunos Juicios Superiores, ó inferiores, en estos
no inculcase, como tampoco en hacienda que
quedo por fin y muerte del Capitan D. Pedro
Carrasco Manin del Orden de Santiago por
haber concurso de acreedores pendiente en

esta Real Cédula y otras prohibiciones que en
dho despacho de Comisión mas dilatadamente
corra el qual se le entregò al expresado Alen
do. Jovera en once de Septiembre del año pasado
de setenta y Ocho y siete para que lo Veniesen
a dho Comisión para su execucion y con efecto
Veniéndolo, y enpesado a secutar su Contenido fue
por tanto sus exesos y estrano modo de proce
der que obligò a D. Juan Alvarez de Curiñ nve
banente ante mi con scripto dilatado expresan
do en el las extorsiones, beaciones que estava
Veniendo del Comisario todas en grave perjui
cio de su Caudal, y notorios procedimientos y que
le havia despojado no tan solamente de los li
bros y cuentas, sino de todos los papeles de corre
pondencias, embargado de su Caudal, y lo mas era
aver Ocurrido ante el Señor Oydor D. Juan de
baturo de la Real audiencia de Guadalupe
afin de que se Vadicara este juriso ante dho
Señor, sin prevencion este Comisario, que la Com
ision se la havia Confesido por estar Vadicado

que en este juicio, y que el cargo de su
misma jurisdicción, no deuen ser pues conocidos
de su misma causa, con otras razones que
en el dilatado escrito expuso el qual
con los autos separaron al Abogado Fiscal
y conformandome con su respuesta, expedí
para que el Señor Ministro del dicho
jurisdicción de la Real Audiencia de Quidala
para me veniere los que había radicado el
expresado Comisario en su juzgado, y asimismo
lo hizo de venir todos los papeles y quenta
que le había embargado á D^{no} Juan Alvarez
decaus de fianza que dió en esta Corte an
te el presente Escribano Notificandosele al Co
misario que dentro de veinte días compare
sese en este juzgado Probativo á dar satisfac
ción á las quejas y exsersos que contra el
se enuñavian, auto despacho auxiliado con
otro del ex^{mo} Señor Orey de este Reino
Represento al Señor D^{no} Joseph Mesa de la
Serda y Vargas como fue Probativo del

Expresado Vnso de Guadalupe, y en su ex-
on y cumplimiento Venirio todo los autos que
en referido Juicio se hauian radicado por
el Comisario y D.ⁿ Antonio de Villacorta,
como apoderado de D.ⁿ Pedro Rodriguez de
la Madrid con el pretexto de ajuste y liqui-
dacion de quantas con D.ⁿ Juan Alvarez, y pa-
sando a hacer notorio el despacho al Co-
misario por medio del Conde de Santa Rosa
actual Alcalde Mayor de Aguas calientes,
este aunque ejecuto el hacerle notorio al
Comisario para que le entregase todos los pa-
peles y comision por mi Conferida se excuso
con el pretexto de ser muchos los papeles per-
tenientes a D.ⁿ Juan Alvarez, que era presio
largo tiempo para inventariarlos, haciendo
su Respuesta que a costa de quien se haui-
a de executar estas Diligencias, y asi lo consul-
to el expresado Conde de Santa Rosa, re-
mitiendo las Diligencias que hauiá executado
a este fin donde las hauió pidiendo con todos

Los autos D.ⁿ Juan Albas para exonerar los
agravios que hauidos venidos del Comisario
y enmendados, me los expuso por un escrito
muy dilatado concluyendo en el continua-
ba el exquirado Comisario en las exoneracio-
nes con la Comision que se le hauidos confien-
do, y que este la Verencia afin de continuar
el desquite, aque por decreto de tres del
corriente mande pasaren estos autos al Ab-
ogado fiscal quien me expuso el parecer del
tenor siguiente = El Abogado fiscal hauidos
buelto abeer los autos que sigue D.ⁿ Fructos
Rodriguez de la Madrid Caballero del Orden
de Santiago Asentado de la Real fabrica de
Naypes con el Caravan D.ⁿ Juan Albas de la fun-
ta Alcaide mayor, y Notario con el precio de el
santo oficio de la Inouacion, sobre quantas y
la e... sobre muy despacho expedidos por
este pagado para venision de uno auto; Ten
vista de lo que en la Verencia se ha obrado = Di-
se: que si de los despachos de D.ⁿ San Carlos se han
justos se les viene dado el acuido Cumplimen-
to que les correspondia se exonerare el multipli-
cador pero esta tan cononida la malicia de el

Primera vez
para fiscal

Comisario que ha intentado obsecrarlos, y que
prompto remedio, así para atajar la dañada im-
ción, que manifiesta, como para Castigar la O-
ra, como se opone, a lo que V. S. manda quan-
to al Sr. hauez imitado al Señor licenciado D.
Juan Mesa fue conserbador de este juzgado en
quel Vno cuyo caracte y circunstancias, que
en su Señoría concurren pudieran haver servido
de ejemplo, ael inferior mas osado, Viendo, que
arrelado ael despacho por V. S. Expedido, hizo la
Remisión de los autos con la atención que manifiesta
en lo que para ello providenció; ya el con-
trario dho Comisario añadiendo a sus anteceden-
tes exiemo el claro indubitable de quaxer impe-
dir el efecto, a que se dirixió lo por V. S. mandado,
no hallando ni aparente Vason para su intento se
Vale por Caval de Vn ofiçio, en que queda mas
culpado, y de inobediente conbendido, ni resistiendo
su Venasidad, en la no exhibición de los papeles
que alas quentas conducen, y quando estos
los hubiera cogido, con justa causa no queda es-
culpado, ni con coloreado motivo, de no haberlo
escutado con la formalidad de inventario, y es
que es muy culpable defecto, para no exi-

12
En virtud de los Decretos, lo que se ha mandado,
quando fuera tolerable, y con el fin de que
para, que intentaba sublevarlo con el auxilio
para su entrega, pondera esta diligencia en audi-
encia, que pudiendo haberla ejecutado en el dicho
do tiempo, como el que para su formación, ha
vido se veè patente, que el Venerable à sido su
maior cuidado, y que la presunción de baxarse de
ellos a su arbitrio, se à buuelto à Viderencia de
su decacato, que està clamando por el mas prony-
to eficaz remedio, qual corresponda al castigo
de su delito ya que lo que con tanta madurez
y acuerdo por C. S. se ha mandado, y por el supe-
rior despacho de su ex.ª se auxiliò, quede como
se deve executar, y para ello y que el principal
fin de la Administracion de Justicia y que esta
se ejecute y distribuya en este Juzgado Privativo
assi como toca al derecho de las partes, co-
mo a castigo de la inobediencia conbendida
y a la incursion de las penas tan manifesta por
la inobediencia de los despachos librados, es muy
conbeniente y de justicia; el que C. S. se sirva de
mandar passe un Rescripto, à la persona de su ma-
ior Satisfacion, à poner en execucion los despa-

dos expedientes levantándose el Último por el
dicho Comisario Asistente de su Contenido, con re-
serva para la exhibición de otros Recau-
dos los cuales se Vesiban en la formalidad de
Embargo y como O. S. lo tiene ordenado, y fun-
damente haga exacta averiguación el executor que
fuere, desi el comisario delinquente desde el
año que copió con el título de embargo los libros
y papeles, ha usado de ellos para algunas diligen-
cias ó cobranzas, y si algunas de estas ha practica-
do despues de la notificación de los despachos de
O. S. por ser Verosimil, que este año sido el efecto
de su Venención patrocinado por el Promotor de la
Ciudad de Aguas calientes, quien en las Diligenci-
as que actúo corroboraba su intención. Danada
asi con la fianza nueva que se proponia como con
los Requisitos que para inventariar otros ins-
trumentos aparataba, dificultando su ejecución y
proponiendo crecidas costas para la Venición
de ellos entanto grado que por no confun-
dir procesos multiplicar causas, y añadir Veces,
en que dilatada la primera acción civil se ha
ga interminable, omita el Abogado fiscal lo

... no se...
de oficio se proceda contra dho. comitente...
diente para la exacción de las penas...
incursas, y con aca. fue en los despachos...
do, y no habiendo inconveniente...
dado acuerdo de V. M. premedite se servirá...
ramente de mandar se aprehenda y venita...
to a esta Real Cárcel de Corte para proceder...
contra el en forma y conforme a dho. Y sobre lo...
que en el otro si de el scripto de dho. D.
Juan Albarus reside en dha. villa exención...
de los dos libros, que supone para el poder de
D. Antonio de Villacorta y conducir a la supe...
ra materia, por la Ciudad de su narratiba...
depende de la declaración de dho. Villacorta,
siviendo V. M. se mande que declarando ser...
licito... mandándole al executor...
ser reservados los libros para la causa que se tra...
ta, para se exhiban determinando V. M. en todo...
lo que tubiere por mas conveniente, y de justicia que...
pide el Abogado fiscal Mexico y Noviembre en...
se de mil... años = Luis...
Sr. D. Nicolas de Josa = Jefe Vista de ella por

... el mismo mandé ...
... en Vista = Resuelto para ha
... ellos, presentó otro escripto d.
... de la fuente diciendo que D. An
... de Villacorta como Apoderado del ex
... Sr. D. Pedro Rodríguez había presentado scri
... ante D. Diego de Velasco Alcalde ordinario
... de aquella Villa, y quien había auxiliado
... al Comisario a los efectos cometidos y sin
... atender a las providencias por mí dadas, para Vice
... en el despacho de Comisión, había procedido
... a embargar todos los frutos que de su quien
... ta se venían a la hacienda de Montoro y la
... de Socas que pertenecen al expresado Capitán
... Sr. Pedro Carrasco Martín de Sandoval, que es un
... año cargo, los quales frutos se habían deposita
... do con otras cosas que expuso tan eficaces
... de que pedían prompto remedio, causa
... suspendi la Vista de los autos, y los
... mitir todos con el testimonio que le acompa
... no al Abogado fiscal, quien me expuso lo
... del menor incidente. El Abogado fiscal en
... Vista de este scripto con el testimonio que
... le acompaña sobre el nuevo embargo e cen

Segunda Vista
de esta del
Abogado fis
cal

ingo en Vros. generos. Venidos por D. Juan Al-
varez, y temiendo presentes los autos que en
esta parte con D. Ysidro Rodriguez de la
Madrid Cavallero del orden de Santiago. Su
quenta y lo demas. Dize que la que pudiera ser
presuncion alegada por la parte de dho D. Juan
para mover el animo de V. S. acabando el
asunto de la inobediencia a sus determinaciones
sea cada dia evidenciando con lo que se ve
practicado y si en su antecedente Respuesta Clamo
el Abogado fiscal para su remedio, aora lo pide con
mucho fundamento, qual lo es el haver el Alcal
de mayor conde de Santa Vra e contado el nue
vo embargo tan pronto, quando para el inven
torio de papeles y libros no han tenido ni el ni
la presente tiempo, y aunque presente colone
de su Vigilante Ciudad en que esta nueva di
lipencia ~~instancia~~ el Recurso, y aora ve
quiera dilaciones para su efecto, lo cierto es que
assi lo ha medio su arbitrio, y esto conbenir su da
nado intento; Para los generos eran de los
que sin distincion de gustos traigan a D.
Juan Alvarez, y sobre aze por conexio, o Vela
por France de al Juicio Comprehendese en

de... D.º Fr.º de...
... y para otro fin aplicad.
... la determinación generica y des
... de D.º se Comprende el no forzar al
Alcalde mayor el proceder sobre ellos; y si lo se
gundo, como es lo constante y lo que se le repre
sentò con el despacho del Concedido de esta
Ciudad, y el conocimiento del Hazienda, y memo
ria que exhibió quando mas si dudara pudie
ra haver consultado à D.º y Veniriese su
Consulta con todos los libros y papeles que
no ha Venido pero que se ha pedido la pro
videncia de que D.º nombre siendo
como decia ser de su mayor Satisfacion, se ha
de ser que D.º de mande que este decernan
que los generos, y los entres para el fin de
los hazienda, que es el de su destino como todo
lo anexo y dependiente de la hazienda de San
toro, y Obispa de bienes de D.º Pedro de Mexico
precediendo el que por parte de D.º Juan Alvarez
se de fianza deponer de la importancia de
dha memoria y generos Venidos por lo que se
da Venir de el fin de cuentas con dha
D.º Fr.º de... pues aunque esta pre

12
La diligencia se compare al de común en
requisito, o, el ejecutar un cargo. La
ta de Cantidad líquida Requiere
Regular se tiene por necesario para que
supere el proceso. Generalmente hablando lo
líquido, no trae aparejada Ejecución, y con
siguientemente el Subsidiario medio, o, Cautela
de la fianza, parece de merceda providencia y que
quando se tiene por caso el embarazar el acumban
por Confianza, es en la Verdad aprobar por bien
hecho y conmutare, si concurren las Circunstancias
que en este negocio se consideran, el estado que
tiene lo hasta aqui obrado, se ordena y lo que
de Venidas, mandan de especie las que por Volar se
verales y a unidos terminados en oha materia. De
con Practica y en la presente limitarse para no con
fundir ~~los~~ imitaciones de otros y de suetos de
fines y han sido de Cargo del dho. Don Juan Al
varez porque a uno constando de lo justificado
de sus quantas Venidas de las que adá dar a Don
Diego, podia en este que los hanidos no son de
Suplementos ajenos, sino de la Caudal por lo con
trario manifestado, y aplicado como intento y n'esto

lo justificar, y en punto de haberse alcazaros lo
entonces se vea como menos, lo que ahora con la
pauca se vea, sin que el darta exoque por punto,
y que con ella á todo se ocure, y á lo que insta
el traer á los sabientes de la hacienda se ocure
con la brevedad que pide la Urgencia que se Representa
to, y sobre que providencio el Comisario oyando
otros inconvenientes y contrabandias de si se opponen las
providencias de los Jueses y mas admas se embarazan
y para que asi no se experimente, se servira O. J. J. J.
tamente mandas que el Jue. á quien O. J. Comisario
los despachos de consercia, lo que acada a Administraci
on de la, y que leyendo los papeles y libros, se en
tregue á dho. D. Juan Alvarez lo que para las aun
tas con D. D. D. no Conduzen, y son para otros
efectos, como asi mismo los generos bienes que
constare sea esquilmas, o productivas, y a Admi
nistracion de lo que á los bienes de D. J. Carras
co toca, y no tubieren dependencia con la de lo
á D. D. D. á todo y sobre que pueda haver
Resulta del juicio de las quantas que ade contra
bentura. Y aunque tiene expresado lo que se manifi
esta de exero el Alcazade fiscal, tiene por con

seriente ovinia por ahora el pidi contra los que es
tra por Culpados, por los motivos que tiene propu
tos y otros que Verba: Provisando en Vista de
lo que Versaban de las diligencias de el
antecedente asunto, y de lo que el executor obra
re, todo quanto hubiere por de justicia que pidi Me
xico y Noviembre ovinia de mill. Seientos Ve
inte y ocho años: Licenciado Nicolas de Josa=
que en su Vista provei el auto que ala letra
Auto: es como se sigue = En la Ciudad de Mexico en
dies y nueve dias del mes de Noviembre de
mill. Seientos Veinte y ocho años. A saber D.
Dn. Pedro Soto de Villanueva Cavallero del
orden de Calatrava, Comendador del Santo ofi
cio de la Inquisicion del Condo de Su Mage
su oficio en esta Real audiencia, juez Titular
y Comendador de la Real fabrica y Asiento de
Nagpa y otros Venos = Licenciado Cristóbal de
pacho = Jefe de los veinte y quatro de julio pa
sado de este año; con el auxilionario del
exmo. Señor Ovinia de este Venos, para que el Sr.
Dn. Joseph Mena de la Seda y Baroa, del mis
mo Consejo y oficio en la de Guadaca, ara como
Juez Privatado del Licenciado asiento en su di

ten. Venerable los autos que mataron a D.
Hernando de S. M. Corta, Como apoderado de D.
Diego Rodriguez de la Madrid Cavallero del
Ord. de Santiago y Arzobispo General de este
Reyno ha sido querido Vedicar en su lugar, ha
siendo demandado su origen de este, donde le
se confirió Comisión a D. Joseph Alvarez apodi-
mento de D. Juan Alvarez de la fuente, para que
pasase a la Villa de Aguas Calientes a Vedicar
Cantidades de pesos que d'ho estan demandados a la
Real fabrica procedido de Barajas que se le ha
vian entregado cuya Comisión le empecio a eger-
tar D. Joseph Alvarez con los errores y exesos
que se manifiestan en los Scripts puentados por
D. Juan, a cuyo fin se tubo el despacho con di-
cho para la Venición de todos los autos, a los
Vedicados ante el Sr. Merit, como los jorna-
dos por el Comisario para Calificar en los S. M.
Ciento lo que se deva de los exesos con los
este, que hechos notorios los referidos despachos
al Sr. D. Joseph Merit, temiendo parecer que
este juriso de Vedicacion y de quantas que se pro-
cura controbentir, no podian seguirse en dos tribu-
nales distintos aunque aminor de un mismo

Señor Comisario, Venirán prontamente todos los que
en el juicio pendían. Pasando el apoderado de D.
Juan Alvarez, á hacer presentación de los mismos
Despachos al Conde de Santa Rosa Alcalde
Mayor de la Villa de Aguas calientes para que
le diere su debido cumplimiento a lo que se man-
dava en ellos, este dándose por desentendido de
lo principal, en la Venirán de todos los autos for-
mados por el Comisario D.^o Joseph Alvarez, acom-
pañado y auxiliado de D.^o Diego de Velasco co-
mo Alcalde ordinario de aquella Villa que
en así mismo pareciere ser Comisario en los exa-
mos Comendados por el Comisario, y que deva el
Conde de Santa Rosa notificarle a este Compa-
resiere en este lugar de Guatimo dentro del ter-
mino que se le asenore y sacare los autos que
hubiere formados en virtud de la Comisión con-
ferida. Esto no e' cierto poniendo el Vezir de
no haver practicado lo mandado por ser los pa-
peles de D.^o Juan Alvarez muchos y que ha
menester tiempo, para inventariarlos y que donara
á costa de quien aya de ser; Sin tener presente
que el Comisario acompañado que los em

brido lo de la comarca con la formalidad de
los autos que preceden a esto, y que en la Comis
sion que se le confirió solo se le presentase a
le Venencia a D. Juan Alvarez la exhibicion de
los libros de Caja y cuenta, y que en caso de
Venencia, lo apremiar a ello, pero no a que le sa
case todos los papeles, y aunque el Conde de S.
ta Vra, en su Consulta de Sines. de 20 de
dize que D. Joseph Alvarez, esta llano a examinar
todos los papeles y que le acuerda el mismo Amor
a la formalidad de su enuesa. le compare, y
quien no han exhibicion de los autos, y comision
Confesada, el pretexto que toma para Continuar
en los exesos: que en Vista de todos los au
tos y scriptos presentados por D. Juan Alvarez,
en tres del Corrente en que se queja que el
mente del Comandante por las mueras y exoracio
nes que esta experimentando y cada dia recomen
tando, aun en Vecaudar Veales, Vender Panado
y esquilmas de la hacienda de Santos Co
perando a ello el alcalde hereditario D. Die
go del Delasco, y teniendo presente el D. no se

to de que ~~se~~ del mismo con el testimonio del
diligencia hecha de los havios que venia D. Juan
Alvarez a la referida hacienda, y demas que le pague
sea con el pretexto de haver sido apedimento de D.
Antonio de Villacorta como apedimento de D. N.º Pedro
Rodriguez, sobre las cuentas que se intenta introducir
en este punto, en que el alcalde mayor y sus Mi-
nistros no debieron para semejante diligencia por
no tener jurisdiccion para ello desde el dia que
se hizo presentacion de los despachos que consulto,
y no haviendo venido los principales, tampoco pu-
do admitir la peticion de Villacorta, sino hacer
venicion de ella, a este Jefe de Justicia, que en
vista de ello, y de lo demas representado por
D. Juan Alvarez con las dos Vespuestas que asus
escritos dio el Abogado fiscal, teniendo presen-
te los grandes procedimientos y Noticias obliga-
ciones de D. N.º Miguel Rodriguez de Paruelo, Al-
calde ~~comunal~~ comunal de la Santa hermandad de es-
te Reino y el de la Nueva Galicia = Su Señoria
Mandava y mando, se libere despacho comedido al
referido D. N.º Miguel persona de toda satisfacion
y confianza con intencion de las dos Vespuestas fi-
cales, a los escritos presentados por D. Juan

Albarus para que luego y sin dilacion alguna pase
y le presente a D.^o Joseph Albarus, le exhiba el des-
pacho de Comision que se le Confirió por este
Juzgado Substituto y las Diligencias que en su Vir-
tud a efectuado Compeliendole por todo Vigor
de dño. y exnidad que sean, lo ponga preso y en
ella haga le exhiba tambien todos los papeles y li-
bros de cuentas que embargo a D.^o Juan Albarus
de la Santa, y exhibidos que sean los Inven-
tares, y seque de ellos los que pertenecian a la
hacienda de Montoro y demas para donde son
Condicionados los libros que embargaron a pedimen-
to de D.^o Antonio de Villacorta haciendo que
el Inveniente que los embago los ponga de ma-
nifesto, y hecho precediendo fianza de portancia que
diere D.^o Juan Albarus o su apoderado, se en-
trepara, y exhibira declaracion a D.^o Antonio de
Villacorta sobre los libros y papeles que en su
poder pertenecian a D.^o Juan Albarus, y sien-
do estos de las cuentas de las haciendas, o tocan-
do en otra forma a ellas, se los entregara a un
apoderado, uno parando ningunos, y haciendo fal-
ta de ellos, Requerira en la prison, a D.^o Joseph

Alban a que diga en que poder pasan, donde para
en el lugar y en que se los; y cuando en su poder
todos los papeles, Comisiones y Diligencias ejecuta
das; en quaderno separado procedera a hacer
abenguaion sobre los exesos cometidos por el
Comisario y Alcalde ordinario examinando
con toda claridad y distincion, que Vales, y
Mercaderias y esquimos han escaido, pertene
ciente a Don Juan Alban que dependencias
han cobrado y aqui en han entregado los
papeles, como lo cobrado, y ha dha abengua
ion, Venirra los autos junto con el expresa
do Comisario a la Carcel publica de esta Ciu
dad, para en Vista de ellos proceder a lo que
hubiere lugar por dho. Nos justicias de su Ma
gestad de esta Villa de uap de la pena
de ~~...~~ penas y del interes de la parte, le
daran todo el favor y ayuda que necesitare
quidando su persona con la entera satisfacion
qual le ha movido para nombrar a dha d.
Miguel Rodriguez para esta Comision, de que
se amparara en todo alas Respuestas fiscales, que

van incertis en el despacho que se le expone en
lo Cumplimiento exactamente Efectuaria con lo que
casa que se tiene experimentada de sus precedentes
y notorias obligaciones y así lo proveyó mando y fi-
mo = D. D. Pedro Malo de Villaverde = ante
mí Manuel de Esquivel escribano Real y deleyta
Y para que tenga el debido y exacto cumpli-
miento atendiendo ala grande aplicación del Cuun-
tado Capitan D. Miguel Rodriguez de Portu-
al Alcalde Provincial de ambas Veinas, y lo que
se ha dedicado ala buena administracion de la
Real Justicia cumpliendo en ello con las
dichas obligaciones tan acendadas en ambas Veinas
e seruido por bien de el Reyno y mandando para que
luego que Vesta este despacho arreglándose a las
Respuestas del Abogado Fiscal y auto S. S. discreto
lo execute en todo como en el S. S. y que
exhibida la Comisión por D. Joseph de la Cruz
sario que a entendido en las Diligencias y ex-
hibición de todos los papeles sin que quede ninguno
no en su poder ni en el de otra persona, puesto en
la prisión que se pide, y hecha la averiguación
que se manda hacer en quadero separado de los

Contra los autos por el, y del alcalde hordenado
D. J. B. de Velasco quien le auxilio, lo
que la extraccion de Esquemas, ganados y lo demas
Cosas de que se queja D. Juan Alvarez, P. el expe-
sado Comisario en la prision le oprimiere para de
presentarse en este juzgado J. B. y C. Publica
de esta Ciudad dentro de veinte dias, adan
satisfacion del Cargo que se le hase, le Soltaia
y Venitira los autos. Serrados y sellados amarrados
del Dufascripto Escrivano, junto con todos los
Papeles, exseparando los que tocan a la hazienda
de Montoro y embargados que sean todos los
bancos embargados al Apoderado de D. Juan
Alvarez, los Venitira como va hordenado, cuyas
diligencias por ahora executara a costa del suso
dho D. Juan Alvarez de la fuente poniendo Vi-
siblo en las, para que en todo tiempo cons-
te lo que gano y que no dando fianza el ex-
p. Comisario de presentarse, lo Venitira preso
junto con los autos como va prevenido que
de su Selo y b. procedimientos, espero en
la ejecución de lo Contenido en este despacho

Y que no se de lugar á otra queja, y que el supuesto
de ausencia y de no poder ser hallado el dicho Sr.
Joseph Alvaris se entienda las Diligencias con
Sr. Diego de Velasco, excepto la de prisión co-
mo tan cooperante que ha sido en la materia
que motiva á lo que se á prohibido, y por todos los
medios posibles deberá ponerse en ejecución su de-
bido efecto y para ello en caso que no aya Escrí-
bano Público ni Real actuara antesi como
Jues. Receptor con dos testigos de asistencia, prece-
diendo antes aceptación y juramento de estos, que
para todo le Confiere facultad y jurisdicción la
que de dño es necesaria, y mando á las Justicias
de la Mage^d de quales quier partes que sean de
bajo de la pena de Un mill pesos y del interés
de la parte le impartan el auxilio que necesita-
re así de gente como de Carreles y prisiones.

Mexico quinze de Diciembre de mill e quatro-
vinte y ocho años = D. D. Pedro Mateo de Villa-
vicencio = Por mandado del Señor Jues Privado
Manuel de Esquivel Escribano Real y Receptor =
D. Confere Comisión al Capitan D. Miguel Verdú
ques Portugués Alcalde Provincial de la Santa Herman-
dad de ambos Reinos para que execute lo contenido
en el auto suso inuento á Vgleda á las Vespertas sí

cales y demas que se expone testimonio Relativo de
la persona presentada por D.^{no} Juan Alvarez de la fuente
sobre la fianza que dio y Remoción del deposito
de los bienes que se pretende y ala letra el decreto
del Señor Jues = Manuel de Esquivel Escribano
Real y Director de los del numero de esta Real
Audiencia que acualmente despacho el Juegado
Privativo de la Real fabrica de Nappes de estos
Reinos, Certifico do yee y testimonio de Verdad
que en conformidad del auto proveydo por el
Señor Oydor Luis Quintero de este asiento que
ala letra se puso en el despacho de las cosas
anteriores, D.^{no} Juan Alvarez de la fuente al
quant maior del Tribunal del Santo Oficio de
la Inquisición presentò escripto ante dho Señor
diziendo en el que en conformidad del referi
do auto se le fiador a D.^{no} Juan de Con
reras una de todo abono, que se le Visibien
por tal fiador por ante el presente escribano, y
Otro Real a quien se Cometa = y por otro si, Dijo
que los depositarios de sus bienes abusando del car
go e. noian de ellos de que se hove el Consu
mo y Disipacion que quando se le debueban no

Señor y para la entrega, así se puso en el
Remando en otro scripto en que se le mandó el
deposito en persona de abono y que se le mande el
que está en la tienda no la tenga cerrada, y que
sobre todo coma el despacho, que en su vía

El Señor Oydor proveyó el decreto del thenor

Decreto
ala letra: siguiente = México día de Diciembre de mill e
cientos veinte y ocho = Venbase a esta parte por


el presente escribano la fianza que ofrece, con
la persona que propone; y en quanto al otro, se
muestre el deposito en persona abonada y con la

Calidad que no vine de los bienes que se le reposi-
cion; No tienda este abierta, como se pide, y se

añada todo lo expresado en el despacho que se
está formando por testimonio, para que le coja el
Capitan D. Miguel Rodriguez de Portugal, a quien

se Comitió Proveedor el Señor Oydor Juan Pi-
zarro Conscabador y lo Rubricó = Señaló con la
Rubrica de dho Señor = ante mi Manuel de Escobedo

del Escribano Real y de esta = Para que tenga cum-
plido efecto lo contenido en dho decreto, lo
efecte así el Comisario a quien se comete por es-
ta dada la fianza ante el presente escribano. en
esta Corte, doy el presente en México a diez y siete

Días del mes de Diciembre de mil seiscientos Veinte
y siete años, siendo testigo Francisco García Zava
y Francisco Xavier de Alcaraz, presentes = Ma
nuel de Esquivel Escribano Real y Receptor =
En la hacienda de San Nicolas de la jurisd. de la
Villa de Santa Maria de Lagos a diez y nueve
días del mes de Enero de mil seiscientos y Ve
inte y nueve años Jo Miguel Rodriguez Portugal
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad
En este Reino de la Nueva Galicia y de la
Nueva España por el Rey Nro Señor habiendo
Visto el día de ayer diez y ocho, el despacho
que prece en las cosas antecedentes, con otro
adjunto, auxiliatorio del ex. mo Señor Virrey
de dha Nueva España que en pliego cerrado se
me devueltieron por D. N. Provincial Rodriguez Portu
gal mi hermano Justicia mayor de la Villa de
Aguas  Visto el contenido deste que es
Expedido por el Señor D. D. Pedro Malo de
Villavicencio Cavallero del Orden de Calatrava
Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, del
Consejo de su Mage. su Oydor de la Real Audi
encia de la Ciudad de Mexico. Juan Privatibo

Conservador del estranco y Real fabrica de Harinas
de estos Reynos, en que su Señoría se sirve de co-
mutarme la execucion de las diligencias que
en el se contienen en la dha Villa de Agu-
as Calientes, hallandome como me ha sido acci-
dentado de graves enfermedades que me tienen
sumamente aquejado e impedido de poder salir
de mi Casa, y para a esecutar Van Superior
despacho, con la prontitud que lo a practica-
do siempre mi Obediencia para que asu Señoría
se conste deste justo impedimento y de
la providencia que fuere servido se le devuel-
van dhos despachos entregandole ala parte
de D.^o Juan Alvarez de la Fuente, contenido
en ellos para que haga la presta Venida que
se requiere para la practica, a lo qual yo
que actuando por ante sus Comisarios con
do testigos de asistencia por ausencia de
no Publica desta Ciudad y no haver otro en ella
Miguel Rodriguez Paruelo = de asistencia = Don
Pholome de Aguero = de asistencia = Pedro Gutie-
rres de Brucela = D.^o Juan Alvarez de la Fuente
Ovino de esta Ciudad, Alguasil mayor y Notario

Testimonio
añadido

Con oficio del Santo Tribunal de la Inquisición
en dichos Reinos, en los autos con D.^o Pedro
Rodríguez de la Madrid, Don Pedro Cervera que
le tiene en Confinamiento y lo demás como va papo
seda de otro, y protestando salvo los que me
conbenzan: Digo que D.^o Joseph Alvarez Comilla
no nombrado por O.^o después de haver cometido
los manifestos exesos de que me queje, lo ha
continuado de obedeciendo su mandato auxiliado
con despacho del Ex.^o Señor Marqués de
Carpante cerca de la entrega de los papeles que
me embargo y remisión de las diligencias, y au
tor que á fecha, dandome motivo á repetir
los autos y al P.^o á Viteria en vano sus de
cretos, de manera que se me han librado tres
despachos de que se juzgado, todo este asunto,
y dos del Ex.^o Señalado Gobierno de año 69, Señor
auxiliado, y no se ha conseguido la ejecu
ción de alguno porque el segundo aunque se lo
Notificó el Conde de Santa Vea Alcalde ma
yor de la Villa de Aguas calientes, con inspi
ración de la Real Audiencia de Sevilla y dudado lo
toda. Requesta que se admitió de sí y dudado lo
mandado, y así san para estar de remedio las

Sebenos Castigos, y en este conocimiento, el Abogado
fiscal á pedido que se llame á edictos y propo-
nes, y se substancie la Causa Criminal en que
contra el se está entendiendo, y es indispen-
sable su Captura y apremio para conseguir su
justicia, por ser necesarias sus declaraciones, para que
con la pérdida de otros papeles, y de algunos de
ellos no quede perjudicado y sin curso, y no
se pudiera excusar aunque pareciere ante V. ha-
yendo hecho exhibición de todos mis papeles para
que no se vean sus excoer impugna, y se aten-
da la jurisdicción del V. Obispo, y la ser-
de sus preceptos Respetado, y así espero se lleve
apuro y debido efecto lo prevenido en otros des-
pachos, y mas quando no se puede omitir, sin
manifiesto gravamen mio, el desembargo de los
tramos y demas que el V. tiene ordenada en ellos
ni las abreviaciones que á mandado se cuentan
pendiendo en ellas la Claridad de mi justicia
lo qual mediante se hace inexcusable el cumpli-
miento del Ultimo despacho, que con la de-
bida Solemnidad presento con el auxiliorio
del ex^{mo} Señor Marquis de Casafuerte en

para el qual se ha de servir V. M. de
mandar que se de gravissimas penas que la persona a
cuyo cargo se tiene por desu Confianza conferirle
Comision, arreglado a el estado y para todo lo
efecte, desembargando los bienes y ganados de
las haciendas de Montoro, y procediendo a lin
tentario de los Papeles y segregacion de ellos y ha
siendo que D.º Antonio de Villacorta con ape
mo de su persona en caso necesario decla sin
escusa alguna sobre los puntos que pide sin
apoderado, en los papeles para el negocio que se
trata y efectuando todo genero de averigua
cion que se pide por este y Remitiendolas con
todo lo autuario y otros papeles para que con
la Vista V. M. califique si tocan o no a este
litigio que fhas estas Diligençias y Remitidas
Entregadas y instruido en ellas, protesto pedir
en favor de lo que me combenga contra todos y ca
da uno de los Culpados y para que en nada
sea embarazado, se entienda esta Comision con
gña para todo lo otro y para cada particular
sin Resumcion alguna que por no se faxme

En Cuentas costas sobre las que se me han cau-
tado se añada por testimonio a los despachos
que llevo presentados, que todo es justo y
debe y deve hacerse por lo favor de V. M., ya
dijo conforme que V. M. es general y sim-
ente = Porque para que se ejecute dicho despacho
puntualmente, conduse todo lo que llevo referi-
do y para que se me desembarquen mis bienes y
los hauios de las haciendas de Montoro el que
tengo cumplido con las fianzas que V. M. me ha
mandado dar, y mas quando dicho hauios V. M.
tanto por los atrasos que se han experimentado
por su falta que fundandose en esta, el D. D.
Jerónimo Carrasco Presbitero, hijo del Capitan
D. Pedro Carrasco difunto mancomunado, o,
à consejo de los aliados del referido D. Ni-
do, à expensas de las haciendas de mercedes
lanas, Carneros, y otros efectos que me son sobre
cuya remedio le ocurrida al Señor Provision
y al Señor Corregidor, como fue del Concurso
de acreedores a ellas de cuya diligencia ha
resultado que D. Diego de Velasco, y D. Juan

de Jabo, los mismos que pertenecen al dho Co
misionario para sus gastos, aque sola Capa de
auxilio Cooperaron, Compraron los Carneros
a menor precio, sobre cuyo quebranto pedire co
mo y donde me combenga. Y para que sea la ejecu
cion de dho despacho, en todo y por todo no solo
Como en el se contiene sino tambien como lino,
Jeddo, Influye el que no se logre el deparado in
tento de D. N. Pedro Rodriguez que sea a un total
destruccion, y que no lleve el caso de que se pusi
siese, sea la Coma. Sea que en este caso nula,
y el haber dado yo las quantas que me tocaron
de Compania, entregandole copia de ellas annual
mente y para se pusiessentamente la malicia del
sus dho que una a descubrir el trato de dha
Compania y deparadame los gananciales de ha sien
das, Carneros, y demas efectos que en este punto
tengo en el dho, y lo que me debe tocar de la ad
ministracion y Recoleccion de los Diezmos, y para
fin de aclararlo, es el anhelo de conseguir in
terros todos mis papeles, porque de ellos depende
la luz de todo lo expresado, y por eso asi do to
do el desvelo de copiarlos y extraerlos Y para que

Se opone el desafuero, con que el dho Comisario y sus
auxiliares con exceso de la Comunion se refieren
sus bienes sin depositarlos como debieron espe-
sion convida y de ahora siendo este un negocio
tan grave, y sus papeles ponderosos como que son
de Comisario muy considerable y asi uno de los
fines de el auxilio es el seguro de los bienes que
se opone embargar, o sequestrar por el consentimiento
que los jueces de los treintanos deben tener de los
Jesuitas de ellos para los depositos. Finalmente
Jaque D. Diego de Velasco y D. Juan de Pardo,
resultaran veros en los excesos del Comisario de
otras abeiguaciones, y asi es tambien precisa la cap-
tura de estos: para que den satisfacion de ellos, y
en ausencia del Comisario el apuntamiento para la
entrega de sus papeles de dho D. Diego como la
justificacion de el. Lo tiene prohibido exceptuan-
do el de supersona, que ya no deve exceptuarse
sino practicarse para otra satisfacion, y los Car-
gos que contra el resultan, y los que justifica-
re por tanto y demas favorable, que aqui por ex-
presso negando lo perjudicial a el. Suplico que
haviendo por presentados los despachos referidos de
termine en todo Como Vefiere, y que la pue

ente Comisión se entienda también para la Cap-
tura de D.ⁿ Diego de Velasco, y de D.ⁿ Juan
de Palos, Por lo que en el antecedente parrafo
enunció que todo es de Justicia quepido y coser,
juro en forma y en lo necesario D.ⁿ Juan Alva-
res de la fuente = Meses diez y seis de febrero de
mil seiscientos Ciento y nueve = Por presentada pon-
gase con los autos y acento ala escusa que hi-
so D.ⁿ Miguel Rodriguez de Portugal en su ha-
cienda de San Nicolas de la jurisd.ⁿ de la Villa
de los Lagos, en diez y nueve de febrero proxi-
mo pasado en la ejecución del despacho que
le Cometio y se le libio por este juzgado Jriba
tió, en quinze de Diciembre del año antee-
dente con el auxilatorio del Ex.^{mo} Señor Mar-
ques de Casafuerte Virrey de esta Nueva Espa-
ña, la qual escusa se admite por las causas
que propuso y nombra en su lugar a D.ⁿ Ma-
nuel de Vivera persona inteligente, y de confi-
anza que a exercido oficio de administracion
de Justicia, con quien se entiendan otros des-
pachos, y aguenten se Cometen, para que arreglan-
dore sus contestos, e fequen las Diligencias

que en ellos se ejecuten con la integridad que
debe, y se espere y ferensidas en el todo de guerra
y se anada por testimonio al enunciado de pa-
cho de quince de Diciembre, Provió el Señor
Jus. Juaribe, y lo rubricó añadiendo que el
Referido D.ⁿ Manuel de Viera, haga el jura-
mento conforme a la ley ante su Señoría = Señá-
lado con la Rubrica del Señor Jus = ante mí
Manuel de Esquivel escriuano Real y Resep^{or}
Conuerda con la petición y decreto, y original que
dó en los autos de esta materia, a que me ve-
nito y para que conste a D.ⁿ Manuel de Viera
aquien está cometida su ejecución y que tiene
deprado y jurado el Cargo de Comisario de
estas diligencias, y entregádole así mismo las
llaves de la Petaca donde se dice estas los pape-
les, que se embargaron, y las justicias de su Mage-
stad, en conformidad de lo mandado, le den, y traigan
dar el favor y ayuda que necesitare para la eje-
cución de lo mandado en dho despacho, como
se con el hablar, desde el principio que se manda
non ejecutar estas diligencias, México Dies y nue-
be de febrero de mil seiscientos Veinte y nueve
años = Manuel de Esquivel escriuano Real y Resep^{or}

D^{no} Juan de Auna Marques de Casafuente Ca
uallero del orden de Sanxado Comendador De
della en la de Alcantara del Consejo de Ma
gestad en el Supremo de Guerra Capitan General
de los Reales Exercitos, Virrey Gobernador y Ca
pitan General de esta Nueva España y Presiden
te de la Real Audiencia de ella V^o P^o quanto
antem^{te} se presento el memorial siguiente = Ex^{mo}
Señor Joseph Pan, de Landa en nombre de D^{no}
Juan Alvaris de la fuente en los autos con D^{no}
Isidro Rodriguez de la Madrid sobre quantas y
lo demas = Digo que por el Señor Juan Pizarro
Conservador de estado y Real fabrica de Naypes
de esta Corte se expidió a pedimento de mi per
te el Despacho que en dicha forma y con jura
mento presento para los efectos que del se per
tiben y para su dicha observancia se ha de servir
la Real C^o de Excelencia de mandar se libre despa
cho auxiliarorio con insercion de la concordia
para que en el todo se di cumplimiento a lo man
dado por dicho Señor Juan P^o y a la entrega de los Re
nes de mi Parte sin excusa alguna En atenci
on a haver cumplido con la Calidad de

afianzar como de otro despacho sepercibe y para
la observancia se preceptua con gravissimas penas a
V. Excelencia suplico haviendo por presentado otro
despacho se sirba de mandar hazer como pide li
teniente Sanchez Texeira = Joseph Fran.º de lauda
y haviendolo veniendo al señor fiscal conforman
dome con su Respuesta, por el presente mande insertar
el auto de Concordia cuyo tenor es como se
Auto de liqui = El Rey mi Virrey Governador y Capitan
Concordia) General de las Provincias de Nueva España y Ju
sidente de mi Audiencia Real de Mexico en car
ta de veinte y dos de junio de mil seiscientos y no
venta cinco fecha el Virrey Conde de Salce que
por ocurrir a los perjuicios de la tardanza en Crimi
nal proceso el Virrey D.º Luis de Velasco por au
to de mil seiscientos y nueve mando con pena de
quinientos pesos para la Real Camara que las jus
ticias del territorio de esa Audiencia sin embar
go de no presentarse en ella los despachos de la
de Guadalajara contra delinquentes les diesen cam
plimiento veniendo causas y procesos y acencha
rendolo por prebencion del Consistimiento los
Verubieron habiendo su estado a la audien
cia a que correspondio la de Guadalajara man
dando observasen lo mismo con la propria

Para su justicia y su tenor de que Venusto
la que en la Concordia lo Vescido y cuprae
en el plito Cives por tolerancia de ambas
audiencias que haivadas ocurridas ala de Gua
dalajara On Venno de Guanaquato lugar del
distrito de la audiencia de Mexico pidiendo
que Vno autos que pasavan ante D.º fran
co Martin de Tejada alcalde mayor del
Se acomularen a otros del concurso de acu
edores que sepan ante la justicia del lugar
delago del distrito de Guadalupe. Lo man
dato an sin mas lada de parte en Vista del
Pronso que presentado el despacho ala justi
cia de Guanaquato le obedio y remito a Ase
sor letrado y comparecer lo denega y prorogó
en el cononimien, por lo qual la audiencia
de Guadalupe, multo al Asesor en conien
tor pero y en los quimientos de la Concordia al
Alcalde mayor librando despacho para su re
caudacion con apremio, y para Cumplimiento
del expedido de acomulacion de autos co
nutiendo el de la maltra del Asesor Al oyo
dor D.º Juan de Escalante, y el segundo
al alcalde mayor de la Villa de Leon

en la delos en su momento y para a el
le del lugar de Guasajuato, Remarando y
haviendo otras delisennas como D. Juan, Alonso
de Tejeda, y que D. Juan de Cevallos hizo. No se
con el de la multa al Acero, que en este esta
do el Acero y el Alcalde mayor de Guasajuato
Representaron haber cumplido su obligacion y ex
pedido de su parte, la Audiencia de Guadalajara
y los ejecutores de sus despachos pidiendo se proce
diese remedio; de que el Virrey dio Vista al
fiscal de esa Audiencia, y conformandose con el
Parecer de su Acero General anula la hecha por
los ejecutores por defecto en ambos de jurisdic
cion ordinaria, y de autoridad en la Audiencia
de Guadalajara para darla a sus Comisarios por
no ser de su territorio declarando no permitida pa
ra cumplir al pie del escano al cumplimiento
to de sus despachos ni multarle y que ni el Au
ser ni el alcalde mayor de Guasajuato excedie
ron en la ejecutada por haberse librado el des
pacho de acumulacion sin Vista de auto ni
traslado de parte, y manda Recoger los de la mul
ta y volver al alcalde mayor sus bienes

Y el de la Villa de Leon el p^omo a los Compa
ra^o para su exec^o, y de su veniente carta Ver^o
non participa con auto ala audiencia de Gua
dalajara y en ella se aprubo lo ejecutado as^o
de Conservar la Concordia excediendo de sus ter
minos, y con segundo parecer de su A^oso^o General
mando Questo anterior guardar lo determin
nado, y para en caso de Competencia de juris
diccion entre las dos audiencias ha pedido le
decida lo que hubiere de observarse, C^o en
mi Consejo de Indias su Carta y auto y vido al
fiscal, ha parecido se esp^one ala dignidad
de Vizcay que siendo mere justicia el punto que
por el se determino no le ven^o venido a esa
audiencia, de que se participa para que esten
en cuenta, de ello por si se ofusieren otras de
esta Calidad; Tomando que en conformidad
de lo dispuesto en la Concordia hazas se la
quen las multas que la audiencia de Guadala
jara, Inpuso el al^ode mayor de Guanaquato,
y a su A^oso^o letrado, y que por ambo tribunales,
se observe puntualmente, lo Prevenido en ella para

Escusas dudas, y embarrasos, y que solo siben de Con-
fesion y orraro en la Vezta y puntual Adminis-
tracion de justitia conque deuen Castigarse y
Corregirse los delictos y para que la audiencia
de Guadalupe se halle enterada de esta Reso-
lucion le Remittiere su Copia autentica de
este despacho y le manifestare tambien en esa
audiencia para que con su dandome cuenta en
Primera Ocasion de su Venida y Cumplimiento de
Madrid Per de Mayo de mill seiscientos y no-
venta y ocho años Yo el Rey = Por mandado del
Rey Nuestro Señor, Dⁿ Bernardino de Sardinia
Villan de francos = Rubricado de quatro Rubri-
cas = Mexico diez y seis de Julio de mill seis-
cientos y noventa y ocho años = Vista y obe-
dencia y para su Cumplimiento se saque Copia
para Remittirle a la Real audiencia de Gua-
dalajara con el despacho para sus oficiales Reales
Procedan a la Cobranza de multas que se Refieren,
Se entregue otra Copia a esta Real audiencia

Del Señor Jefe y se ponga en los autos testi-
mos. Mandando la Original a mi Secretaría
de Cámara = D. Joseph Larmiento = Por mandado
del Conde mi Señor = D. Jorge Bosoma = Por mi
Oído por el presente y en conformidad de la Conco-
rdia Nueva manda a las Justicias de su Magestad
donde fuere presentado el despacho lizado por
el Señor D. Pedro Malo de Villaverde del
orden de Cataluña del Consejo de su Magestad
oydor de esta Real Audiencia y por Tribuni-
co de la Real fabrica de Naipes apedimento
de D. Juan Alonso de la fuente sufra quin-
te del presente, lo guarden Cumplan y ejecu-
ten precisa y puntualmente sin Vexica ni emba-
rajo alguno deudo de la pena de quinien-
tos pesos que se les sacaran y Remisiómente
dándole todo el auxilio favor y ayuda que
pidiere el Capitan D. Miguel Rodriguez de Por-
tugal a fin de que tenga puntual y deuido efe-

to las diligencias que en el Sepanmeny Mex
co y Nueva Vex y siete de mill setecientos
y veinte y ocho años = El Marqués de Casa
fuerte = Por mandado de Sa Ex.^a Antonio de
Abiles = Reciví nube pero y dos reales lo escri
to y anexo así lo fue en forma de derecho =
Auxiliatorio con incexion de la Concordia para
que guarde y Cumpla el despacho librado
por el Señor Juan Privativo de la Real fabrica
de Nappi, apedimento de D.^{no} Juan Albaro de
la fuente, y devafo de su pena = Exmo, Señor D.^{no}
Juan Albaro de la fuente Senor de esta Ciu
dad como me lo Proceda Pareco ante la gran
desa de Vex.^a y digo que la Superioridad de
Vex.^a scribio mandar expedir el despacho au
xiliatorio que demuestró, y porque el sugeto
a quien iba Cometido se escusa se ha de ser
por su benignidad mandan que su ejecucion
se entienda con D.^{no} Manuel de Rivera a qui
en esta Cometido y para ello se anada por

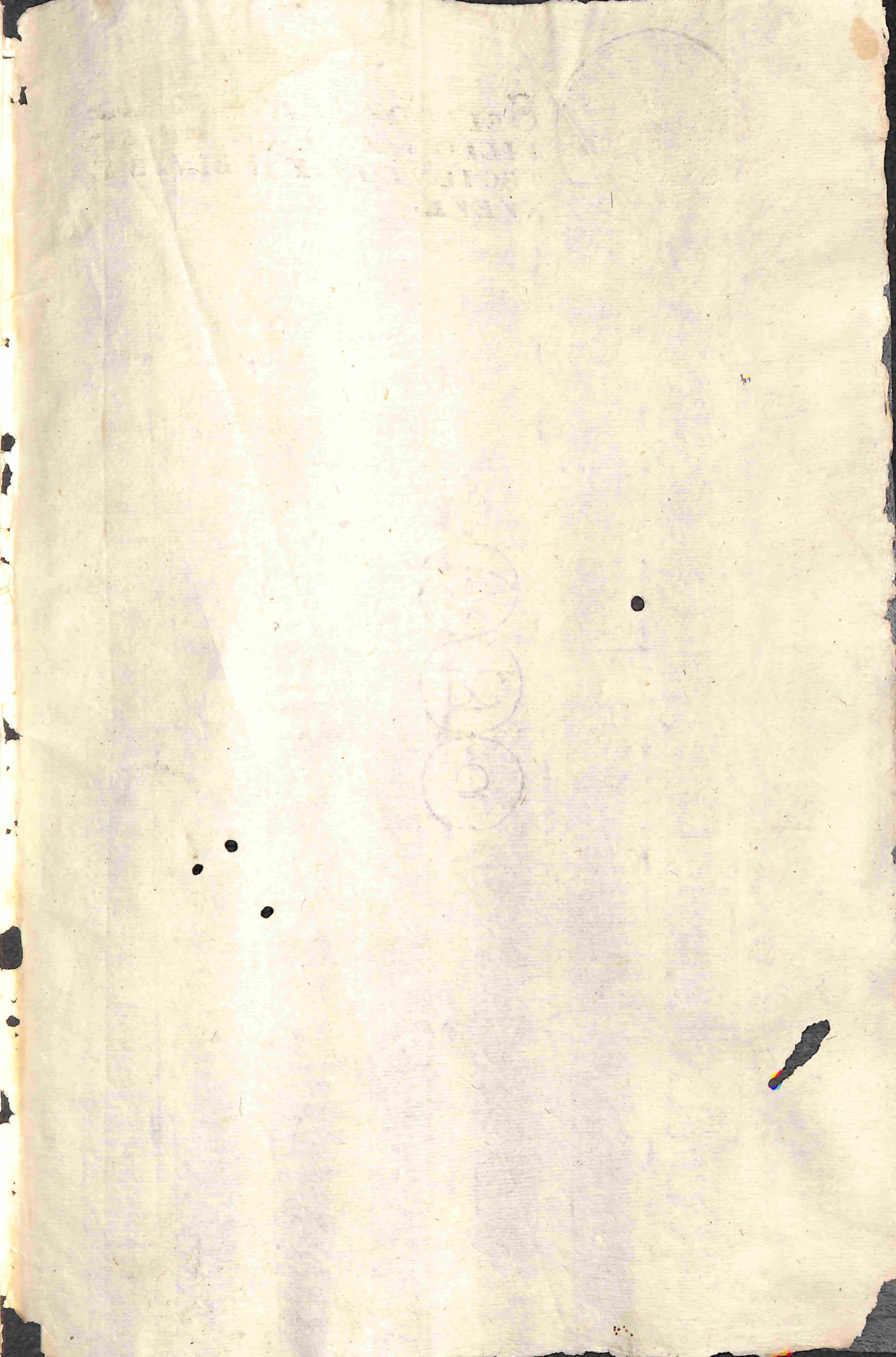
Antonio Vea... do la pena para su Cumpli-
miento. A Vex^a Suplico asi lo mande Pido
Justicia Cortas &c. Juan Alvarus de la fuer-
te = Mexico y Maso quatro de mill sete-
cientos veinte y nueve años = como lo pide
Con Pena de Dornentos pesos a mas de los
Impuestos Rubricado de su Ex^a Conun-
da Consus originales que quedan en el
oficio de Gobierno y Guerra del Cargo de
Dⁿ Joseph de Torres que despacho Co-
mo su theniente a que me Refiero y para
que conste y se entienda el despacho li-
brado por mi Superior Gobierno de las fo-
jas antes de esta Con Dⁿ Manuel de
Rivera, y assi mesmo el del Señor
Dⁿ Dⁿ Pedro Malo de Villavieja
del Consejo de su Magestad y de
de esta Real Audiencia Como puz

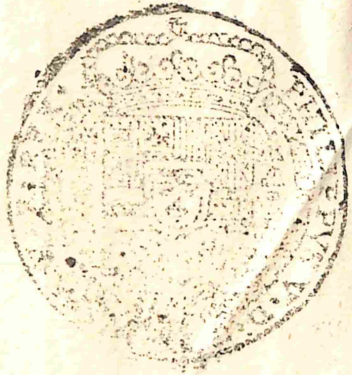
Instituto de la Real fabrica de Naypes, y
en la Ciudad ejecuta todas las diligencias
que en el se expresan sin poner en
ello escusa ni impedimento las justicias
de Su Magestad deuso de la Pena que
Inclure, y la de Dosientos pesos mas que
se les Sacaran Irremissiblemente, Doy el
Presente en la Ciudad de Mexico a qua-
tro de Mayo de Mill Setecientos y Cin-
te y nueve años = Antonio de Aviles =

Con Cuenta Contos avios originales que quedan
en mi poder Bien y fielmente sacado con
otro siendo testigos abies saca y Concesor a may
de los de mi asistencia Juan Masuel de la Lanza
Jose Chade Presentes =

Presenmonio de Beada y lo firmo con
Los testigos de mi asistencia de que da fe

Manuel de la Lanza





De quercillo.

SELLO QUARTO, Y NOVA
TILLO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE E
NUEVE.